



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 19/94
, á 18 de mayo de 1994

CONSIDERANDO .

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades otorga a los Gobiernos Municipales en su Art. 7 inciso N° 1 "la potestad normativa para establecer mediante ordenanzas, reglamentos o resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial".

Que, en reiteradas oportunidades el espacio público de la ciudad ha sido, y es avasallado indiscriminadamente en forma clandestina, sin contar con las autorizaciones específicas otorgadas por el organismo técnico del Gobierno Municipal.

Que, es deber del Gobierno Municipal proteger la estética urbana, y normar la instalación indiscriminada en el espacio de dominio público aéreo de: cables, letreros, publicidad de diverso orden, además de tender en el futuro instalaciones subterráneas de las distintas canalizaciones de servicios públicos urbanos.

Que, es deber del Gobierno Municipal, proteger y mantener el carácter colonial de la arquitectura cruceña, particularmente en el casco viejo, en lo que al espacio aéreo de dominio público se refiere, velando por su modernización en términos de instalaciones.

Que, el Gobierno Municipal tiene la obligación de prever la modernización de la ciudad en términos de uso del espacio público.

Que, para mantener el respeto a los espacios de dominio público Municipal, la preservación física de los vecinos de nuestra ciudad, garantizando que la ciudadanía cuente con la debida seguridad en las instalaciones que hacen uso de la vía aérea pública, se hace necesario normar y reglamentar al respecto.

POR TANTO :

El Honorable Concejo Municipal en uso de las legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo 19.- Todas las instituciones, empresas, cooperativas y/o personas naturales, que dedican su actividad a la provisión de servicios públicos u otros de cualquier orden, deberán recabar del Gobierno Municipal la autorización expresa para el "**USO DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO AEREO MUNICIPAL**", de acuerdo a reglamento.



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 20.- Se comunica a todas las instituciones, empresas, cooperativas y/o personas naturales, dedicadas a la provisión de servicios públicos u otros, que utilicen el **ESPACIO PUBLICO AEREO MUNICIPAL**, vías y calles para el desarrollo de sus actividades que deberán proyectar en el tiempo, la sustitución de las instalaciones aéreas existentes por subterráneas, empezando por el centro histórico de nuestra ciudad.

Artículo 30.- A partir de la fecha se suspende toda autorización de tendido de cables, instalación de publicidad y otros que usen el espacio aéreo dentro de la jurisdicción Municipal de la ciudad de Santa Cruz, mientras se elaboren o complementen los reglamentos respectivos por el Gobierno Municipal, se exceptuaran los casos específicos de acometidas domiciliarias, industriales y comerciales de los servicios eléctricos y telefónicos, en cuyo caso los responsables de estos trabajos deberán solicitar autorización del Honorable Gobierno Municipal, salvo situaciones de emergencia.

Artículo 40.- Se instruye al Ejecutivo Municipal, la revisión, complementación y perfeccionamiento de las reglamentaciones existentes relativas al "**USO DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO AEREO MUNICIPAL**", en un plazo no mayor a los 90 días para su aprobación por el Honorable Concejo Municipal.

Es dada en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro años.

Abog. Marco Pérez Mercado
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Castulo Chávez Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE

, Por tanto la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 24 de mayo de 1.994

Deyo Fernández Áñez
ALCALDE MUNICIPAL